RESOLUCIÓN N° 3702 DE 2024
(25 de octubre)

"POR MEDIO DEL CUAL, SE ADJUDICA EL PROCESO CONTRACTUAL DE CONCURSOS DE MÉRITOS ABIERTO N° CM-10-CAM-2024"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEYES 80 DE 1993, 99 DE 1993, 111 DE 1996, 489 DE 1998, 1150 DE 2007, 1437 DE 2011, 1474 DE 2011, 1882 DE 2018, LOS DECRETOS 019 DE 2012, 399 DE 2019 Y, 1082 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que el estatuto Superior (art. 2) establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el artículo 29 constitucional consagra el derecho fundamental al debido proceso y ordena que sea aplicado en todas las actuaciones administrativas y judiciales.

Que el artículo 209 *ibidem*, expresa taxativamente que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el canon 3 de la Ley 80 de 1993 consagra los fines de la contratación estatal, y manifiesta que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y en la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el numeral 1 del artículo 11 *ejusdem*, enuncia que, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

Que el artículo 23 ibid, establece que, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que el artículo 24 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se reformó el Estatuto Contractual, consagró que "*la contratación de la Corporaciones Autónomas Regionales incluida la Corporación Autónoma del Río Grande la Magdalena, se someterá al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen".*

Que acorde con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 la competencia para Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad, corresponde al director general de la Corporación.

Que a partir del primero (1) de abril de 2021, conforme Circular Externa N° 001 de 2021, la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, comunicó la obligatoriedad en el uso del Secop II para la vigencia 2021, para todos los procesos de contratación de las entidades relacionadas en el Anexo N° 1 (*Órganos Autónomos - CAM - Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena*), los cuales deberán gestionarse, exclusivamente en el SECOP II. La medida aplica para todas las modalidades de selección del Estatuto General de Contratación Pública (Licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa, contratación mínima cuantía), por tanto, a partir de la fecha la Corporación inició la implementación de esta nueva plataforma.

Que el Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 1, Subsección 3 del Decreto 1082 de 2015, regula las distintas modalidades del concurso de méritos: i) concurso de méritos abierto o sin precalificación, ii) concurso de méritos cerrado o con precalificación y iii) concurso de méritos «para la selección de consultores de diseño, planos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos». El primero está regulado en los artículos 2.2.1.2.1.3.1. y 2.2.1.2.1.3.2. ibídem. El segundo, además de los dos artículos anteriores, lo regulan los artículos 2.2.1.2.1.3.3. a 2.2.1.2.1.3.7. ejusdem. El tercero lo regulan los artículos 2.2.1.2.1.3.8. a 2.2.1.2.1.3.25. del mencionado Decreto.

Que el artículo 2 del Decreto 399 de 2021 reformó la reglamentación del concurso de méritos, para adecuarla a los pronunciamientos del Consejo de Estado que habían suspendido provisionalmente algunos numerales del artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015. A diferencia de lo que establecía este artículo en su redacción inicial, con la entrada en vigor del artículo 2 del Decreto 399 de 2021 se observan los siguientes cambios:

I. *El informe de evaluación, que la entidad debe publicar durante tres (3) días hábiles, debe contener ya no solamente la calificación técnica y el orden de elegibilidad, sino «[…] la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje». Esta nueva disposición permite que los interesados ejerzan su derecho a conocer el informe de evaluación y a formular las observaciones que consideren pertinentes.*

II. *A diferencia de la reglamentación anterior prevista en la redacción original del artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, que establecía que luego de la publicación del informe de evaluación la entidad estatal debía revisar la oferta económica, para constatar su correspondencia con el presupuesto oficial, y que posteriormente debía tratar de llegar a un acuerdo con el oferente calificado en el primer lugar o, en subsidio, con el calificado en segundo orden, el artículo 2 del Decreto 399 de*

2021 introduce una modificación trascendental, pues elimina estas etapas y señala, en su lugar, que «Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje». O sea que después de la respuesta a las observaciones del informe de evaluación ya la entidad estatal no debe revisar que la oferta económica sea acorde al presupuesto oficial –pues esto lo debió hacer para elaborar el informe de evaluación– y tampoco debe proceder con una fase de «negociación» con el oferente calificado en primer lugar sobre el valor y alcance del contrato, sino que debe proceder a la adjudicación a quien haya presentado objetivamente la mejor oferta, teniendo en cuenta todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

III. *Como el nuevo artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021, ya no establece una fase de negociación entre la entidad estatal y el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad, por sustracción de materia, la entidad estatal tampoco debe intentar un acuerdo con el oferente calificado en el segundo orden de elegibilidad, ni puede ampararse en el carácter fallido de dicho acuerdo para declarar desierto el proceso de selección.*

Que a partir de la entrada en vigor del Decreto 399 de 2021, las entidades estatales deben incluir en los estudios previos del concurso de méritos la información correspondiente a las variables empleadas para calcular el valor estimado del contrato, determinando así el presupuesto oficial.

Que, además, los interesados pueden formular observaciones al proyecto de pliego de condiciones sobre este tema. De igual forma, en el pliego de condiciones deben establecerse con claridad los requisitos habilitantes y criterios de calificación con fundamento en los cuales la entidad estatal elaborará el informe de evaluación respectivo.

Que previamente al inicio del proceso de contratación, la Subdirección de Gestión Ambiental elaboró el estudio y documento previo en el que se determinó la necesidad de adelantar el Proceso de Concursos de Méritos, cuyo objeto es *""INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS PARA ADELANTAR PROCESOS DE RESTAURACIÓN ACTIVA Y PASIVA PARA CONSOLIDAR LAS ÁREAS DE RECARGA HÍDRICA EN LA ZONA DE RESERVA FORESTAL DEL RÍO LAS CEIBAS Y DEMAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA"*

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Corporación para la vigencia 2024.

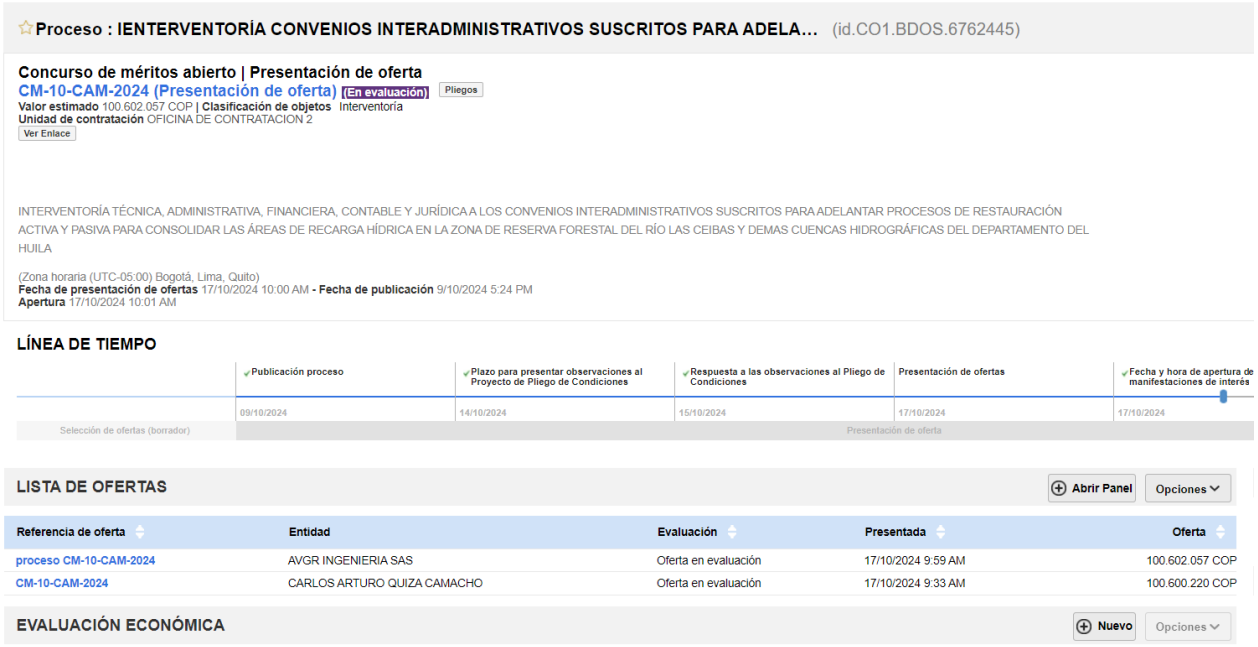
Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el 24 de septiembre de 2024 la Corporación publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) el aviso de convocatoria pública, el estudio previo, estudio del sector, presupuesto, así como el proyecto de pliego de condiciones, a fin de que los interesados presentaran las observaciones respectivas.

Que habiéndose agotado el período señalado a fin de que los interesados presentaran las observaciones respectivas y en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, la Corporación evidencia la presentación de observaciones y/o sugerencias al

proyecto de pliego de condiciones del respectivo proceso. A las cuales, se les concedió respuesta oportuna y de fondo, con la correspondiente publicidad en el SECOP II.

Que, publicado el Pliego de Condiciones no hubo sugerencias ni observaciones al mismo.

Que, justificado en la Apertura de Propuestas del Proceso de referencia, se recibió las siguientes ofertas económicas:



Que, de acuerdo con lo anterior, la CAM procedió a revisar y evaluar la propuesta allegada, de conformidad con las condiciones del Proceso de Concurso de Méritos N° CM-10-CAM-2024, donde se determinó:

EVALUACIÓN	**AVGR INGENIERIA S.A.S**
Jurídica	Inhábil
Técnica	Inhábil
Financiera y Organizacional	Hábil
EVALUACIÓN	**CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO**
Jurídica	Inhábil
Técnica	Hábil
Financiera y Organizacional	Hábil

Que el respectivo Informe de Evaluación Preliminar se publicó en el SECOP II, con el objeto de que, realizaran observaciones, sugerencias o subsanaciones al mismo.

Que, en el Informe de Evaluación Preliminar del aspecto Jurídico, determinó:

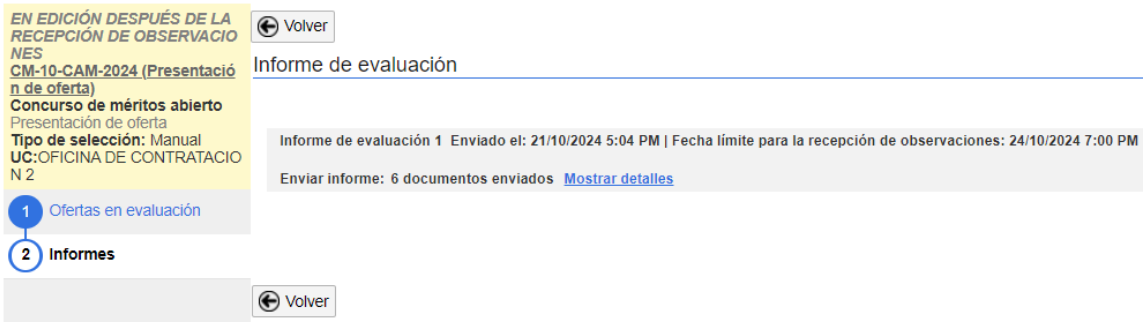
"…"

SEGUNDO: *Conforme al deber de comunicación que le asiste a esta entidad pública, informa al proponente evaluado que, tiene la facultad de ejercer el derecho*

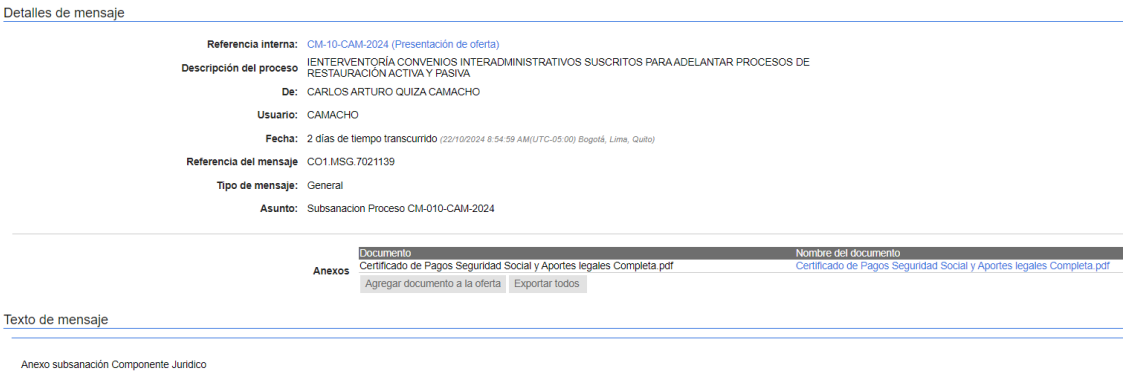
de subsanabilidad contenido en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo cinco (5) de la Ley 1882 de 2018. Sin embargo, durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

TERCERO: *Los proponentes evaluados para ejercer el derecho de subsanación, los interesados o la ciudadanía en general tienen la facultad de observar o sugerir el presente informe de evaluación preliminar, dentro del término del cronograma del presente proceso de contratación.*

Que, según el cronograma de actividades del referido proceso contractual, se tenía hasta el 24 de octubre pasado, para realizar observaciones y sugerencias al Informe de Evaluación Preliminar por parte del proponente o ciudadanía en general.



Que, en ese sentido, sólo un proponente realizó subsanación al Informe de Evaluación Preliminar:



Que, conforme a la subsanación realizada, se evidencia la documentación requerida por el Comité Evaluador Jurídico, en tal sentido, se habilitará al proponente evaluado **CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO** en ese componente de verificación.

Que, conforme a la verificación realizada por el Comité Técnico y Económico, este determinó que:

"…"

De conformidad con la información suministrada en los cuadros anteriores, se observa claramente que la propuesta presentada por ***CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO****,* ***CUMPLE*** *a cabalidad con todos los requisitos de habilitación. En este contexto, se tendrá en cuenta para la selección objetiva los siguientes factores y ponderaciones:*
"…"

Conforme a la evaluación, el proponente obtuvo la siguiente calificación.

ÍTEM	FACTOR	CALIFICACIÓN (Puntos)	CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO
1	EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE EN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO A CONTRATAR, QUE DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER, PERMITE A ESTA VALORAR QUE EL PROPONENTE HA REALIZADO TRABAJOS SIMILARES EN OBJETO, ADICIONAL A LA MÍNIMA HABILITANTE.	60	60
2	EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO: ES AQUELLA QUE SE ACREDITE CON BASE EN EL PERSONAL PROPUESTO EN LA OFERTA, DIRECTAMENTE RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLARÁN EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y QUE PERMITE A LA ENTIDAD VALORAR LA IDONEIDAD DE LOS PROFESIONALES QUE REALIZARÁN EL TRABAJO, DANDO MAYOR CALIFICACIÓN A AQUELLOS QUE OFREZCAN MAYOR EXPERIENCIA Y ESTUDIOS, CON REFERENCIA A LOS MÍNIMOS EXIGIDOS POR LAENTIDAD.	20	6
3	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO, ADICIONAL A LA MÍNIMA HABILITANTE – APLICA PARA EL DIRECTOR Y RESIDENTE DE LA INTERVENTORÍA	8,5	4
4	CALIFICACIÓN APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.	10	10
5	INCENTIVO PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	1	0
5	INCENTIVO POR EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25	0
6	PUNTAJE ADICIONAL PARA MIPYME	0,25	0,25
Puntaje total		**100**	**80,25**

Teniendo en cuenta la información contenida en la presente acta se tiene que la propuesta presentada por el proponente **CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO**, obtuvo un puntaje de 80,25 de 100 puntos posibles cada uno.

Que, por otro lado, como el proponente evaluado **AVGR INGENIERIA S.A.S.,** no realizó subsanación, observación o sugerencias al Informe de Evaluación Preliminar, se rechaza el ofrecimiento realizado, conforme a la causal consagrada en el literal E del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones del proceso de la referencia, el cual consagra las causales de rechazo de las propuestas, particularmente la siguiente:

> ***E.*** *Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6.*

Que, bajo lo anterior y, observando un solo proponente habilitado dentro del presente proceso de selección, se determinó el consolidado de puntaje obtenido de 80.25 de 100 puntos posibles, de conformidad con el evaludor técnico y económico.

Que, en tal sentido, conforme a la asignación del puntaje concedido por el Comité Evaluador del Aspecto Técnico y Económico al proponente **CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO**, se procede admitir y elegir la misma, por considerar el mejor ofrecimiento realizado.
Que el Pliego de Condiciones Definitivo del Proceso de Concurso de Méritos N° CM-10-CAM-2024, manifestó sobre la adjudicación:

"2.7 ADJUDICACIÓN

En la fecha establecida en el Cronograma, la entidad mediante acto administrativo adjudicará el proceso al proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y cuya oferta económica esté acorde con el presupuesto del proceso de contratación.

El orden de elegibilidad se establecerá a través de la sumatoria de los puntajes obtenidos por las propuestas para cada uno de los criterios establecidos en el CAPÍTULO IV ordenados de mayor a menor.

Establecido el orden de elegibilidad y resueltas las observaciones presentadas al informe de evaluación, la entidad, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y cuya oferta económica esté acorde con el presupuesto oficial del proceso.

2.7.1 ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA

La CAM podrá adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una Oferta siempre que cumpla con los requisitos del pliego de condiciones, de acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015."

Que, de igual forma, en el CAPÍTULO IV literal A. del Pliego de Condiciones Definitivo donde consagró los CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE, se expresó que:

"La contratación será adjudicada al proponente que haya demostrado capacidad técnica, jurídica, financiera y experiencia, y que sea la más favorable y resulte coherente con las condiciones del mercado.

La evaluación la realizará el comité designado para el efecto, el cual verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignarán los puntajes correspondientes".

Que, en ese sentido, establecido el orden de elegibilidad según el informe de evaluación final consolidado, el Comité Evaluador determinó:

PRIMERO: *El presente informe de evaluación se expide conforme a los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Definitivo del Proceso de Concurso de Méritos Abierto N° CM-10-CAM-2024, adelantado en la plataforma virtual del SECOP II, cuyo objeto contractual es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS PARA ADELANTAR PROCESOS DE RESTAURACIÓN ACTIVA Y PASIVA PARA CONSOLIDAR LAS ÁREAS DE RECARGA HÍDRICA EN LA ZONA DE*

RESERVA FORESTAL DEL RÍO LAS CEIBAS Y DEMAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA".

SEGUNDO: ***RECHAZAR*** *el ofrecimiento realizado por* ***AVGR INGENIERIA S.A.S.,*** *con NIT N° 901715571-1 representado legalmente por* ***MIGUEL EDUARDO JOVEN GRAFE*** *identificado con cédula de ciudadanía N° 7.713.442 expedida en la ciudad de Neiva (H), por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.*

TERCERO: *Declarar* ***HÁBIL*** *jurídica, técnica, financiera, organizacional y económicamente la propuesta presentada por el oferente* ***CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO*** *identificado con cédula de ciudadanía N° 79.142.300 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., por haber cumplido con los requisitos mínimos habilitantes exigidos para el presente proceso de selección, conforme a la motivación del presente acto.*

CUARTO: *RECOMENDAR al DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, adjudicar el Proceso de Concurso de Méritos N° CM-10-CAM-2024, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS PARA ADELANTAR PROCESOS DE RESTAURACIÓN ACTIVA Y PASIVA PARA CONSOLIDAR LAS ÁREAS DE RECARGA HÍDRICA EN LA ZONA DE RESERVA FORESTAL DEL RÍO LAS CEIBAS Y DEMAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA", al proponente denominado* ***CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO*** *identificado con cédula de ciudadanía N° 79.142.300 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., por un valor de* ***CIEN MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($100,600,220,oo) M/CTE****, incluido los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, conforme al ofrecimiento realizado:*

1 Sobre Único

1.1	OFRECIMIENTO ECONÓMICO	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal Esta pregunta requiere anexar documentos ((ANEXAR EL FORMATO DENOMINADO "PROPUESTA ECONÓMICA))

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
100.600.220,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1		INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS PARA ADELANTAR PROCESOS DE RESTAURACIÓN ACTIVA Y PASIVA PARA CONSOLIDAR LAS ÁREAS DE RECARGA HÍDRICA EN LA ZONA DE RESERVA FORESTAL DEL RÍO LAS CEIBAS Y DEMAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA	1,00	UN	100.602.057,00	100.600.220,00	100.600.220,00

De igual forma, se expresa al director de la CAM que, puede apartarse de tal recomendación, para lo cual, deberá justificar su decisión.

QUINTO: *Dar publicidad a la presente actuación administrativa. Se procede de acuerdo con el cronograma del Pliego de Condiciones del SECOP II.*

Que, acogiendo la recomendación emitida por el comité evaluador, el director general de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, determina a través del presente acto administrativo, adjudicar el presente PROCESO DE CONCURSOS DE MÉRITOS ABIERTO N° CM-10-CAM-2024.

Que, en mérito de lo expuesto, el DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el PROCESO DE CONCURSOS DE MÉRITOS ABIERTO N° CM-10-CAM-2024, cuyo objeto es *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS PARA ADELANTAR PROCESOS DE RESTAURACIÓN ACTIVA Y PASIVA PARA CONSOLIDAR LAS ÁREAS DE RECARGA HÍDRICA EN LA ZONA DE RESERVA FORESTAL DEL RÍO LAS CEIBAS Y DEMAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA"*, al proponente denominado **CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.142.300 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., por un valor de **CIEN MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($100,600,220,oo) M/CTE**, incluido los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, conforme al ofrecimiento realizado, por haber cumplido con los requisitos mínimos exigidos en el presente proceso de selección.

Continúese con la estructuración y proyección del respectivo contrato de Interventoría.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notifica conforme al numeral 2 del artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en la plataforma del SECOP II, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

Dada en Neiva (H), a los 25° días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO

Digitally signed by CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
DN: street=CR 1 60 79, 2.5.4.13=FP GSE CL 77 7 44 OF 701, cn=CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO, serialNumber=12209030, st=HUILA, l=NEIVA, email=cagudelo@cam.gov.co, c=CO, title=DIRECTOR GENERAL Código 015 Grado 20, o=CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, 1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=800255580, name=C.C, ou=DIRECCIÓN GENERAL
Date: 2024.10.25 11:40:30 -05'00'

CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
Director General

ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA

Firmado digitalmente por ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA
Fecha: 2024.10.25 10:34:30 -05'00'

Revisó:
Jefe de Contratación

Proyectó: **Roby Escamilla Gaitán**
Abogado contratista